



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

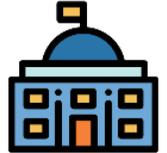
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 16 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Gobierno



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó: **1.-** Los Lineamientos señalados en el artículo 20 del Reglamento de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, o en su caso, justificar su omisión; **2.-** Todas las minutas llevadas a cabo por el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia, así como los demás lineamientos emitidos.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la incompetencia manifestada y señaló que el sujeto obligado debió realizar una búsqueda de lo solicitado y pronunciarse sobre si ha generado la información solicitada o declarar su inexistencia.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR por las siguientes razones:

1.- El sujeto obligado debe conocer acerca del **requerimiento 1**, toda vez que, en su momento, así se estableció en el todavía vigente Reglamento de la Ley que regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.

2.- De las constancias que obran en el presente expediente, si bien su orientación es procedente, no se desprende que el sujeto obligado haya remitido la solicitud del particular ante la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el cual por sus atribuciones puede conocer respecto a lo solicitado en el **requerimiento 2**.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Proporcionar la información del **requerimiento 1**, o en su caso, declarar la inexistencia; y turnar la solicitud al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, para que atienda el **requerimiento 2**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

En la Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2669/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Gobierno**, se formula resolución, con el sentido de **REVOCAR**, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El 23 de noviembre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162921000368**, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Gobierno**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 20 DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, se señala: Artículo 20.- Para efectos de lo previsto en la Ley, corresponde a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México: I. Emitir los lineamientos para la autorización de apertura para la operación y el funcionamiento de los CACI;

Se solicita:

1. los lineamientos señalados en el reglamento (en su caso, justificar su omisión)
2. Todas las minutas llevadas a cabo por EL COMITÉ DE DESARROLLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN Y CUIDADO DE LA INFANCIA, del cuál participa la Secretaría de gobierno, así como los demás lineamientos emitidos.

Gracias” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El 2 de diciembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, mediante el oficio número SG/UT/3123/2021, de misma fecha de notificación, suscrito por el Subdirector de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...]

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en atención a la solicitud de información pública, registrada con el número de folio **090162921000368** de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios SG/SSG/SAE/518/2021 y SG/DGJyEL/DEAJyAL/075/2021 de fecha 29 y 26 de noviembre de 2021 a través de los cuales las unidades administrativas adscritas a esta Secretaría de Gobierno se pronuncian respecto a su solicitud.

De lo anterior, se advierte que la Secretaría de Gobierno a través de sus Unidades Administrativas atendieron su solicitud de información, no obstante lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo a la naturaleza de la información de su interés, se le orienta para que de ser de su interés realice una solicitud de acceso a la información pública ante el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México "DIF-CDMX"**, conforme a lo establecido en el artículo 3, Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

Para el caso de decidir hacerlo, deberá dar seguimiento a través de las Unidades de Transparencias de cada uno de los Sujetos Obligados en cuestión, las cuales están ubicadas en:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO "DIF-CDMX"

Domicilio: Calle San Francisco 1374, Colonia Tlacoquemécatl, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez.

Ciudad de México.

Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas (hábiles).

Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en San Antonio Abad No.30 Col. Tránsito C.P. 06820, Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

Teléfono: 55 57 40 29 89 ext.2021 o a través del correo electrónico oiqsecgob@cdmx.gob.mx.

Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]"

III. Recurso de revisión. El 13 de diciembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

"El sujeto obligado no emitió respuesta estando obligado según el artículo 20 DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, en su caso debió agotar la búsqueda y pronunciarse respecto de que no se ha emitido documento que sí está obligado por ley a generar.

No basta con remitir a otra dependencia, debe entregar o pronunciarse respecto de inexistencia, con base en la ley de transparencia local, no sólo de los lineamientos, sino también de las minutas en que ha participado, o declarar su inexistencia." (Sic)

IV. Turno. El 13 de diciembre de 2021, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2669/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

V. Admisión. El 16 de diciembre de 2021, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2669/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alcance de respuesta. El 11 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, el sujeto obligado remitió al particular el oficio número SG/UT/0028/2022, de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, mediante el cual informó que debido a un error en el sistema, al momento de emitir su respuesta el día 2 de diciembre de 2021, no se cargó la totalidad de los documentos para atender la solicitud; sin embargo, dicha situación fue solucionada posteriormente con el apoyo técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, por lo que la información correspondiente ya se puede visualizar correctamente. Respecto a esto, el sujeto obligado adjuntó las gestiones que realizó para solucionar el problema presentado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado señaló que por dicho conducto remitía la totalidad de los documentos emitidos para atender la solicitud del particular, por lo que adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número SG/UT/3123/2021, de fecha 2 de diciembre de 2021, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual se encuentra reproducido en el numeral II de los antecedentes de la presente resolución.

- B)** Oficio número SG/DGJyEL/DEAJyAL/075/2021, de fecha 26 de noviembre de 2021, suscrito por el Director de Enlace, Análisis Jurídicos y Acuerdos Legislativos en la Dirección General Jurídica y de Enlace Legislativo, el cual señala lo siguiente:

[...]

Le saludo respetuosamente; y con fundamento en los artículos 6, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, numerales 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 18 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 22,24, fracción I, 110, 112, fracción I, 208, 214, primer párrafo y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 70, numeral I, inciso B) y 55 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me refiero a su oficio **SG/UT/3053/2021** mediante el cual hace de conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Enlace Legislativo, la solicitud de información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Con el folio **090162921000368**, en la cual se requiere lo siguiente:

“...Con fundamento en el artículo 20 DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, se señala.

Artículo 20.- Para efectos de lo previsto en la Ley, corresponde a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México: Emitir los lineamientos para la autorización de apertura para la operación y el funcionamiento de los CACI;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

Se solicita:

1. los lineamientos señalados en el reglamento (en su caso, justificar omisión)
2. Todas las minutas llevadas a cabo por EL COMITÉ DE DESARROLLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN Y CUIDADO DE LA INFANCIA, del cuál participa la Secretaría de gobierno, así como los demás lineamientos emitidos.

Gracias” (sic)

Al respecto y con la finalidad de privilegiar y garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, me permito emitir respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

- Sobre el punto 1. según lo dispuesto por la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, cuya última reforma se publicó el 20 de marzo de 2020, la Secretaría de Gobierno no tiene facultades en la materia que se solicita. Cabe señalar que, no obstante que el Reglamento aún cuenta con las disposiciones anteriores a la reforma mencionada, al ser la Ley una disposición superior, prevalece sobre el Reglamento en cuestión.
- En lo referente al segundo punto, y de acuerdo al artículo 13 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, el Comité Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia, está integrado de la siguiente manera: Jefatura de Gobierno (presidencia), DIF (coordinación ejecutiva), Secretaría de Salud, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Educación y Secretaría de Inclusión y Bienestar Social. Por lo anterior, la Secretaría de Gobierno no tiene participación en el referido órgano colegiado, debido a ello no obran en los archivos de esta Dirección General Jurídica y de Enlace Legislativo, las minutas o lineamientos solicitados.
[...].”

- C)** Oficio número SG/SSG/SAE/518/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Especiales en la Subsecretaría de Gobierno, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención al oficio SG/UT/3052/2021 a través del cual remitió la solicitud de información pública con números de folio 090162921000368 presentada ingresada



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se solicita lo siguiente:

“...-Con fundamento en el artículo 20 DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, se señala:

Artículo 20.- Para efectos de lo previsto en La Ley, corresponde a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México: I. Emitir los lineamientos para la autorización de apertura para lo operación y el funcionamiento de los CACI;

Se solicita:

1. los lineamientos señalados en el reglamento (en su caso, justificar su omisión)
2. Todas las minutas llevadas o cabo por EL COMITÉ DE DESARROLLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN Y CUIDADO DE LA INFANCIA, del cuál participa la Secretaría de gobierno, así como los demás lineamientos emitidos.

Gracias... " (Sic)

Al respecto y a efecto de cumplir lo dispuesto en los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 23 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México esta Subsecretaría de Gobierno de la Ciudad de México no cuenta con atribuciones en materia de atención y cuidado de la infancia, como tampoco designación superior para dar seguimiento a las sesiones del Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la infancia. [...]”.

VII. Alegatos. El 13 de enero de 2022, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SG/UT/0055/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que notificó un alcance de respuesta al particular, por lo que se solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

A) Oficios número SG/UT/0028/2022, SG/UT/3123/2021, SG/DGJyEL/DEAJyAL/075/2021, mismos que se encuentran descritos y reproducidos en el numeral que precede, así como las gestiones que realizó para solucionar el problema presentado al momento de cargar su respuesta el 2 de diciembre de 2021.

B) Correo electrónico de fecha 10 de enero de 2022, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante el cual le proporcionó los documentos previamente señalados.

VIII. Cierre. El 11 de febrero de 2022, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 16 de diciembre de 2021.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este no proporcionó la información solicitada.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Secretaría de Gobierno.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.

El particular solicitó a la Secretaría de Gobierno, en medio electrónico, lo siguiente:

1.- Los Lineamientos señalados en el artículo 20 del Reglamento de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, o en su caso, justificar su omisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

2.- Todas las minutas llevadas a cabo por el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia, así como los demás lineamientos emitidos.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México "DIF-CDMX", razón por la que proporcionó el domicilio, horarios y datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la incompetencia manifestada y señaló que el sujeto obligado debió realizar una búsqueda de lo solicitado y pronunciarse sobre si ha generado la información solicitada o declarar su inexistencia.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado señaló que había emitido y notificado un alcance de respuesta, en el que informó lo siguiente:

- La Dirección General Jurídica y de Enlace Legislativo manifestó lo siguiente:
 - Que, respecto al **requerimiento 1**, según lo dispuesto por la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, cuya última reforma se publicó el 20 de marzo de 2020, la Secretaría de Gobierno no tiene facultades en la materia que se solicita, por lo que, aunque el Reglamento aún cuenta con las disposiciones anteriores a la reforma mencionada, al ser la Ley una disposición superior, prevalece sobre el Reglamento en cuestión.
 - Que, respecto al **requerimiento 2**, el artículo 13 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

Federal, el Comité Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia, está integrado por la Jefatura de Gobierno (presidencia), DIF (coordinación ejecutiva), Secretaría de Salud, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Educación y Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, por lo que, la Secretaría de Gobierno no tiene participación en el referido órgano colegiado y debido a ello no obran en sus archivos las minutas o lineamientos solicitados.

- La Subsecretaría de Gobierno manifestó que no cuenta con atribuciones en materia de atención y cuidado de la infancia, como tampoco designación superior para dar seguimiento a las sesiones del Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la infancia.

Posteriormente, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que notificó un alcance de respuesta al particular, por lo que se solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, situación que se desestimó el segundo considerando.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 55.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Enlace Legislativo:

I. Asistir a la persona titular de la Secretaría de Gobierno en materia jurídica y legislativa;

II. Coordinar la elaboración de opiniones sobre convenios, contratos, determinaciones de utilidad pública y demás instrumentos jurídicos;

III. Dirigir los actos jurídicos de la Secretaría de Gobierno;

[...]

VI. Elaborar proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, convenios, contratos, determinaciones de utilidad pública y demás instrumentos jurídicos conforme a las facultades conferidas a la Secretaría de Gobierno;

[...]

XII. Participar en la revisión y, en su caso, elaboración de proyectos de leyes, reglamentos y decretos de conformidad con la legislación aplicable;

[...]”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

Por otro lado, la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, cuya última reforma fue el 25 de marzo de 2019, **establecía** lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Autorización de apertura: Al permiso de funcionamiento emitido por la **Secretaría de Gobierno** para ejercer el servicio de Centros de Atención y Cuidado Infantil en el territorio del Distrito Federal, una vez que en materia de la presente Ley hayan cumplido los requisitos establecidos.

[...]

III. CACI: A los Centros de Atención y Cuidado Infantil cualquiera que sea su denominación, de carácter privado, público o comunitario, manejados por personas físicas o morales que cuenten con centros para proporcionar servicios de cuidado y atención de niños y niñas a partir de los 45 días de nacidos hasta cinco años once meses de edad.

[...]

ARTÍCULO 15.- Los CACI Públicos, Privados y Comunitarios que presten el servicio de atención y cuidado infantil en el Distrito Federal, con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley, y deberán registrarse en la **Secretaría de Gobierno** a efecto de realizar el trámite para la autorización de apertura.

[...]

ARTÍCULO 46.- Los requisitos para tramitar la autorización de apertura son los siguientes:

I. Llenar el formato expedido por la **Secretaría de Gobierno** en el que se especificará, el nombre de la persona física o moral que desee prestar el servicio de un CACI;

[...]

ARTÍCULO 47.- Recibida la solicitud, la **Secretaria de Gobierno** en un plazo máximo de quince días hábiles, comunicará al interesado la resolución fundada y motivada correspondiente y, en su caso, expedirá la autorización de apertura.

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

En ese tenor, la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, cuya última reforma fue el 20 de marzo de 2020 y que es la **vigente**, establece lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Autorización de apertura: Al permiso de funcionamiento emitido por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia** para ejercer el servicio de Centros de Atención y Cuidado Infantil en el territorio de la Ciudad de México, una vez que en materia de la presente Ley hayan cumplido los requisitos establecidos;

[...]

ARTÍCULO 12.- Se crea el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia, que es un órgano colegiado que tiene la función de evaluar y supervisar el cumplimiento de los objetivos y prioridades de los CACI.

ARTÍCULO 13.- El Comité, será integrado por las personas titulares de:

I. Jefe de Gobierno, quien lo presidirá;

II. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva del Comité;

III. La Secretaría de Protección Civil;

IV. La Secretaría de Salud;

V. La Secretaría de Educación; y

VI. Una persona representante de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

[...]

ARTÍCULO 15.- Los CACI Públicos, Privados y Comunitarios que presten el servicio de atención y cuidado infantil en la Ciudad de México, con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley, y deberán registrarse en el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, a efecto de realizar el trámite para la autorización de apertura.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

ARTÍCULO 46.- Los requisitos para tramitar la autorización de apertura son los siguientes:

I. Llenar el formato expedido por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, en el que se especificará el nombre de la persona física o moral que desee prestar el servicio de un CACI;

[...]

ARTÍCULO 47.- Recibida la solicitud, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, en un plazo máximo de quince días hábiles, comunicará al interesado la resolución fundada y motivada correspondiente y, en su caso, expedirá la autorización de apertura.

[...]

TRANSIOTIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 FRACCIONES I, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVI, XVII Y XVIII, 5, 7, FRACCIÓN IV, 8, PRIMER PÁRRAFO, 9, FRACCIONES I Y V, 13, 15, 22, 27, 46, FRACCIONES I Y II, INCISO C), 47, 55 Y 56; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 5 TER TODOS DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 20 DE MARZO DE 2020.

[...]

TERCERO. - La Jefatura de Gobierno contará con 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.

[...]"

Finalmente, el Reglamento de la Ley que regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, **vigente al día de hoy**, señala lo siguiente:

"[...]

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

Artículo 4.- El Comité estará integrado por las personas titulares de:

- I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en calidad de vocal.
- III. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de vocal;
- IV. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en calidad de vocal ;
- V. La Secretaría de Salud, en calidad de vocal; y
- VI. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en calidad de Coordinadora Ejecutiva y Presidente Suplente.**

VII. Los Contralores Ciudadanos, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Los miembros del Comité tendrán voz y voto y podrán designar por escrito a su respectivo suplente, el cual deberá ser una persona servidora pública con capacidad de decisión.

La persona titular del Órgano Interno de Control del DIF participará en el Comité en calidad de Asesor.

La participación de todos los miembros del Comité será conforme a sus atribuciones, sin retribución económica.

[...]

Artículo 8.- El Comité contará con una Secretaría Técnica, designada por la persona titular de la Coordinación Ejecutiva del Comité y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer el orden del día de cada una de las Sesiones con el soporte documental respectivo;
- II. Hacer llegar a cada uno de los miembros integrantes del Comité, la convocatoria a las Sesiones correspondientes.
- III. Verificar que exista el quórum legal de cada sesión, y en general llevar el registro de la asistencia de los integrantes del Comité;
- IV. Levantar y certificar las actas de las sesiones del Comité;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones correspondientes de cada sesión del Comité, así como de las reuniones y acuerdos de los Grupos de Trabajo;
- VI. Recabar las firmas de los acuerdos y resoluciones correspondientes a cada Sesión inmediatamente que fueren aprobados por los vocales del Comité que en ella intervinieron.
- VII. Integrar la carpeta de cada sesión;
- VIII. Integrar y mantener bajo su custodia y conservación la documentación relacionada con la competencia del Comité; y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

IX. Las que le asigne el Comité, las Reglas de Operación Internas del Comité y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
[...]

Artículo 20.- Para efectos de lo previsto en la Ley, corresponde a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México:
I. Emitir los lineamientos para la autorización de apertura para la operación y el funcionamiento de los CACI;
[...]"

De la normativa señalada con antelación se desprende lo siguiente:

- La Dirección General Jurídica y de Enlace Legislativo es la encargada de dirigir los actos jurídicos de la Secretaría de Gobierno, por lo que tiene la atribución de elaborar proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, convenios, contratos, determinaciones de utilidad pública y demás instrumentos jurídicos conforme a las facultades le confieran.
- El Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia, es un órgano colegiado que tiene la función de evaluar y supervisar el cumplimiento de los objetivos y prioridades de los Centros de Atención y Cuidado Infantil (CACI).
- El Comité está integrado por las personas titulares de: Jefe de Gobierno, (lo presidirá); Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, (tendrá a cargo la coordinación ejecutiva del Comité); Secretaría de Protección Civil; Secretaría de Salud; Secretaría de Educación; y Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.
- En la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, cuya última reforma fue el 25 de marzo de 2019, **se establecían atribuciones a la Secretaría de Gobierno en dicha materia.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

- En la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, cuya última reforma fue el 20 de marzo de 2020 y que es la **vigente, las atribuciones que estaban a cargo de la Secretaría de Gobierno pasaron a al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.**
- En la última reforma de la Ley en comento, del 20 de marzo de 2020, se estableció que la Jefatura de Gobierno contaría con 30 días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.
- En el Reglamento de la Ley que regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, vigente al día de hoy, **se estableció que a la Secretaría de Gobierno le correspondía emitir los lineamientos para la autorización de apertura para la operación y el funcionamiento de los CACI.**
- La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México es la Coordinadora Ejecutiva del Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia.
- La Coordinadora Ejecutiva designa a la Secretaría Técnica del Comité, la cual tiene entre sus atribuciones: Levantar y certificar las actas de las sesiones del Comité; Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones correspondientes de cada sesión del Comité, así como de las reuniones y acuerdos de los Grupos de Trabajo e; Integrar y mantener bajo su custodia y conservación la documentación relacionada con la competencia del Comité.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Secretaría de Gobierno y el el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México cuentan con atribuciones para conocer acerca de la información solicitada por el particular.

Así las cosas, en el presente caso se actualiza una competencia concurrente, por lo cual resulta idóneo señalar cuáles son los requerimientos que pueden atender los sujetos obligados señalados, esto a partir de las atribuciones con las que cuentan cada uno de ellos.

Solicitud	Sujeto obligado competente	Atribuciones
<p>1.- Los Lineamientos señalados en el artículo 20 del Reglamento de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, o en su caso, justificar su omisión.</p>	<p>Secretaría de Gobierno</p>	<p>En el Reglamento de la Ley que regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, <u>vigente al día de hoy</u>, se estableció que a la Secretaría de Gobierno le correspondía emitir los lineamientos para la autorización de apertura para la operación y el funcionamiento de los CACI.</p>
<p>2.- Todas las minutas llevadas a cabo por el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia, así como los demás lineamientos emitidos.</p>	<p>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México</p>	<p>La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México es la Coordinadora Ejecutiva del Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia.</p> <p>La Coordinadora Ejecutiva designa a la Secretaría Técnica del Comité, la cual tiene entre sus atribuciones: Levantar y certificar las actas de las sesiones del Comité; Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones correspondientes de cada sesión del Comité, así como de las reuniones y acuerdos de los Grupos de Trabajo e; Integrar y mantener bajo su custodia y conservación la documentación relacionada con la competencia del Comité.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

Una vez establecido lo anterior, respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de
Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Respecto al primer punto de la normativa aplicable a la incompetencia, la Secretaría de Gobierno desatendió lo estipulado, toda vez que manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, lo cual es improcedente, ya que del análisis realizado previamente se advierte que debe conocer acerca del **requerimiento 1**, toda vez que en su momento, así se estableció en el todavía vigente Reglamento de la Ley que regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.

Lo anterior, ya que si bien en marzo de 2020, ya hubo una reforma a Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, en la que se le quitaron atribuciones a la Secretaría de Gobierno respecto a esta materia, al momento no se ha emitido un nuevo reglamento que hayan derogado a los que se encuentran publicados en el portal de la Consejería Jurídica y Servicios Legales,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

por lo que en su momento, el sujeto obligado debió emitir los lineamientos que solicita el particular en su **requerimiento 1**.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, conforme al alcance de respuesta, si bien el sujeto obligado se pronunció a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Legislativo, la cual es el área competente para conocer de lo solicitado, se advierte que ésta no realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ya que de acuerdo con el Reglamento de la Ley que regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, si debió emitir la información solicitada o en su caso, señalar las razones y motivos de porque no se cuenta con los lineamientos solicitados.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalara a la persona pública responsable de contar con la misma.

[...]”

De acuerdo a la Ley de la materia, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado que por sus atribuciones, facultades o funciones deba contar, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de los documentos solicitados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

Por lo que respecta al segundo punto, la Secretaría de Gobierno no atendió totalmente lo estipulado, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, si bien su orientación es procedente, no se desprende que el sujeto obligado haya remitido la solicitud del particular ante la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el cual por sus atribuciones puede conocer respecto a lo solicitado en el **requerimiento 2**.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General Jurídica y de Enlace Legislativo, y proporcione al particular la información solicitada en el **requerimiento 1**. En caso de no localizar la información requerida, declare la inexistencia de la información y remita el acta correspondiente al particular.
- Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, para que, con base en sus atribuciones, atienda el **requerimiento 2**. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2669/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO